

AUTO No. 0984 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ BENAVIDES, Presidente J.A.C Barrio Isla de Cuba del Municipio de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No 3149 del 06 de septiembre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR información referente a lo mencionado textualmente por el peticionario *“en el barrio isla de cuba, ya que hemos enviado varias solicitudes para la correcta adecuación, control, conservación del medio ambiente y salud de los vecinos de las calles mencionadas, quienes han interpuestos varias quejas por la quema, arrojo de basuras, focos de infección, contaminación, consumo de drogas en los lugares allí derivados (...)*” ubicado en el barrio isla de cuba, del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0754 del 11 de septiembre del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2347 del 24 de septiembre del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 481 de fecha 07 de noviembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante Radicado CSB N°3149 de septiembre 6 de 2024, el señor Jaime Enrique Benavides en condición de presidente de la JAC del barrio isla cuba.

Por medio de Auto N°0754 de septiembre 11 de 2024, en el cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular.

Mediante oficio SG- INT N°2347, la razón por la cual se requiere que esta Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita ocular con el fin de verificar los hechos indicados por el petitorio.

UBICACIÓN DE LA QUEJA EN EL BARRIO ISLA CUBA.



Imagen 1. Ubicación de la queja en el barrio isla cuba.

INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

El día 06 de Noviembre de 2024, me desplace al Barrio Isla de Cuba exactamente a la calle 13B con Cra 9ª, calle 14 con Carrera 9, localizada en las siguientes coordenadas geográficas y que corresponden a 6 lotes N09°14'17.32" W74°45'4.99", N09°14'16.91" W74°45'5.84", N09°14'16.91" W74°45'7.44", N09°14'14.19" W 74°45'6.43", N09°14'13.90" W74°45'16.17", N09°14'14.55" W74°45'5.58", N09°14'14.99" W74°45'4.88", al llegar al sitio en referencia fui atendida por el vicepresidente de la junta de acción comunal el señor José Manuel Royero identificado con cedula N°73.238.978 expedida en Magangué y la señora Luciris Pava identificada con cedula N°33.204.014 expedida en Magangué, seguido se inició el recorrido uno de los predios con mayor afectación ambiental y social, los quejosos manifiestan que llevan aproximadamente dos (2) años sufriendo con esta problemática que inicia en el aumento de la maleza llamada enea (*Typha latifolia*), que termina por dejar sin comunicación y visibilidad a dueños de viviendas, siendo victimizados por vandalismo y expendio de drogas, seguidamente termina por ser un foco de contaminación porque lo convierten en botaderos de basura, todo expresado anteriormente, genera preocupación en los habitantes del sector por la proliferación de vectores, presencia de especies de reptiles (carnívoros y venenosos), difícil acceso a sus viviendas, generación de olores ofensivos, sumado a lo anterior los habitantes de la calle 13 con Cra 9b terminan siendo víctimas de delincuentes.

En la visita ocular se observan residuos depositados directamente al suelo ocasionando un impacto negativo a este recurso, por ello los habitantes y la JAC del barrio isla de cuba manifiestan la necesidad urgente de tomar acciones que permitan solucionar la problemática y que los dueños o poseedores de estos predios tomen la decisión de vender o encerrar y realizar mantenimiento a los lotes a fin de controlar dicha problemática, así mismo es necesario que la empresa de aseo se sume a una jornada de limpieza en el barrio para motivar a los habitantes a cuidar y disponer los en el vehículo y frecuencias definidas en su sector.

CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

El área objeto de la visita se ubica en en el Barrio isla cuba, en el municipio de Magangué –Bolívar, más exactamente en las siguientes coordenadas geográficas y que corresponden a 6 lotes N09°14'17.32" W74°45'4.99", N09°14'16.91" W74°45'5.84", N09°14'16.91" W74°45'7.44", N09°14'14.19" W 74°45'6.43", N09°14'13.90" W74°45'16.17", N09°14'14.55" W74°45'5.58", N09°14'14.99" W74°45'4.88", en esta área se evidencia que existe una problemática ambiental y social grave, que esta ocasionada principalmente por la ausencia de mantenimiento de lotes baldíos y sin encerramiento.

El Municipio de Magangué como ente territorial es quien tiene la responsabilidad por norma, de asegurar la prestación eficiente del servicio de aseo y así mismo se requiere por parte de la empresa "aseo pronto" realizar una jornada de limpieza en el barrio isla de cuba y en los puntos más críticos.

Se requiere que la empresa prestadora del servicio público de aseo, denominada Aseo Pronto con Nit 901380755, tome decisiones pertinentes para la solución inmediata asociadas al mal manejo residuos prestando el servicio y realizando la frecuencia de recolección en los tiempos estimados en el barrio isla de cuba, en el fin de que este tipo de situaciones no se presenten.

Se requiere que la alcaldía del municipio de Magangué de acuerdo a las competencias definidas por ley relacionadas con administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia; y garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Se exhorta a la oficina de Secretaria de planeación e Inspección Central De Policía del municipio de Magangué, para que verifiquen los dueños de los predios a través de la oficina de instrumentos públicos y se tomen medidas urgentes para evitar que sigan siendo focos de contaminación y afectaciones sociales a la comunidad.

Por tanto, el Municipio de Magangué a través de las oficinas de Planeación Municipal, Secretaria de Salud Municipal y Empresa Prestadora de Servicios Públicos ASEO PRONTO S.A.S E.S.P, inspección central de policía, debe atender e implementar de forma inmediata las herramientas y mecanismos necesarios para dar solución a la problemática que aqueja a la comunidad del Barrio ISLA DE CUBA en las coordenadas N09°14'17.32" W74°45'4.99",N09°14'16.91" W74°45'5.84", N09°14'16.91" W74°45'7.44", N09°14'14.19" W74°45'6.43", N09°14'13.90" W74°45'16.17", N09°14'14.55" W74°45'5.58", N09°14'14.99" W74°45'4.88",

Se requiere que la Policía Nacional Estación Magangué, realice patrullaje en el área objeto de la queja para brindar seguridad a los habitantes de la comunidad en especial en calle 13 con Cra 9b.

Los siguientes Números prediales fueron extraídos de la plataforma de IGAC correspondiente a los predios visitado objeto de la queja y que pueden coadyuvar en el proceso de identificación de propietarios para el establecimiento de obligaciones ante la inspección de policía.

Lote	Numero Predial
1	134300101000006620012000000000
2	134300101000006620014000000000
3	134300101000006700006000000000
4	134300101000006690012000000000
5	134300101000007890001000000000
6	134300101000006690012000000000

Tabla N°1. Números prediales.

Se sugiere a la oficina de secretaria general dar traslado a la Procuradora 188 Judicial I agraria y Ambiental de Magangué para que sea garante del cumplimiento de las acciones por parte de los actores de esta problemática.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ BENAVIDES, Presidente J.A.C Barrio Isla de Cuba del Municipio de Magangué Bolívar, consistente en la afectación ambiental y social, ubicado en el Barrio Isla Cuba, del Municipio de Magangué –Bolívar, cuyas coordenadas geográficas y que corresponden a 6 lotes N09°14'17.32" W74°45'4.99", N09°14'16.91" W74°45'5.84", N09°14'16.91" W74°45'7.44", N09°14'14.19" W 74°45'6.43", N09°14'13.90" W74°45'16.17", N09°14'14.55" W74°45'5.58", N09°14'14.99" W74°45'4.88", de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se requiere que la EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, denominada ASEO PRONTO identificada con Nit 901380755, tome decisiones pertinentes para la solución inmediata asociadas al mal manejo residuos, prestando el servicio y realizando la frecuencia de recolección en los tiempos estimados en el barrio isla de cuba, del Municipio de Magangué Bolívar.

PÁRAGRAFO: Requerir a la EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, denominada ASEO PRONTO con Nit 901380755, realice jornadas de limpiezas en el barrio Isla de Cuba del Municipio de Magangué Bolívar en los puntos más críticos.

ARTÍCULO TERCERO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, como ente territorial es quien tiene la responsabilidad por norma, de asegurar la prestación eficiente del servicio de aseo a los habitantes del Municipio de Magangué Bolívar

ARTÍCULO CUARTO: Se exhorta a la OFICINA DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN e INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, para que verifiquen los dueños de los predios ubicado en el Barrio Isla Cuba, del Municipio de Magangué –Bolívar, a través de la oficina de instrumentos públicos y se tomen medidas urgentes para evitar que sigan siendo focos de contaminación y afectaciones sociales a la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Se requiere al Municipio de Magangué Bolívar a través de las oficinas de Planeación Municipal, Secretaria de Salud Municipal y Empresa Prestadora de Servicios Públicos Aseo Pronto S.A.S

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

E.S.P, inspección central de policía, del Municipio de Magangué Bolívar, deben atender e implementar de forma inmediata las herramientas y mecanismos necesarios para dar solución a la problemática que aqueja a la comunidad del Barrio ISLA DE CUBA en las coordenadas N09°14'17.32" W74°45'4.99", N09°14'16.91" W74°45'5.84", N09°14'16.91" W74°45'7.44", N09°14'14.19" W 74°45'6.43", N09°14'13.90" W74°45'16.17", N09°14'14.55" W74°45'5.58", N09°14'14.99" W74°45'4.88",

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la POLICÍA NACIONAL ESTACIÓN MAGANGUÉ, realice patrullaje en el área objeto de la queja para brindar seguridad a los habitantes de la comunidad en especial en calle 13 con Cra 9b del municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trasladar el presente Acto Administrativo a la PROCURADORA 188 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, para que sea garante del cumplimiento de las acciones por parte de los actores de esta problemática.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente decisión al R.L de la Alcaldía Municipal De Magangué Bolívar, Oficina De Secretaria De Planeación E Inspección Central De Policía Del Municipio De Magangué Bolívar, oficinas de Planeación Municipal, Secretaria de Salud Municipal y Empresa Prestadora de Servicios Públicos Aseo Pronto S.A.S E.S.P, del Municipio de Magangué Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ BENAVIDES, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-294

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda - Secretaria General CSB